

Informe de la Comisión de Automotores Disposición 251/23 y sus antecedentes

Se pone en conocimiento del notariado la reciente DI-2023-251-APN-DNRNPACP#MJ, del 10 de agosto de 2023, con las modificaciones solicitadas por la autoridades del CFNA a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, respecto de las firmas ológrafas o digitales en los formularios debidamente certificadas, solicitadas por la Comisión de Automotores del CFNA y por presidentes de los Colegios de Escribanos, reunidos el 4 de agosto del corriente en la sede del CFNA, a raíz de la oposición a las Disposiciones D.N 164, del 27 de abril de 2023, y 168 del 28 de abril de 2023.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios se encuentra abocada, desde hace varios años, en el proceso de modernización del sistema registral e implementando el desarrollo de un sistema para que las inscripciones iniciales de automotores 0 Km y, demás tramites registrales, sean peticionadas de manera íntegramente digital, con la simple firma digital del adquirente del automotor.

Esa firma digital sería otorgada a los adquirentes de automotores 0 KM por los empleados de las concesionarias o terminales automotrices que actuarían como simple “oficiales de registro delegados”, quienes completarían las Solicitudes Tipo digitales y las remitirían una vez suscriptas de esa forma a los Registros Seccionales a los fines de la registración, cuestión en la que manifestamos nuestro total desacuerdo, ya que no garantizan la seguridad jurídica.

Ello conllevaría que, con el correr del tiempo, y una vez que la Dirección Nacional autorice el uso de las Solicitudes Tipo totalmente digitales, las inscripciones iniciales de automotores 0Km, sus transferencias y todos los demás trámites podrían ser efectuados de manera digital con la firma digital del peticionante sin certificar, con lo cual la incumbencia notarial de la certificación de firmas en las Solicitudes Tipo y formularios del automotor dejará de existir paulatinamente, cuando su uso se vaya generalizando.

Desde la Comisión de Automotores se hicieron notas con constantes reclamos a la Dirección Nacional, a través del Consejo Federal del Notariado Argentino, en virtud que la Directora Nacional nos solicitó que toda petición debería ser dirigida por intermedio de este último; nuestros reclamos fueron para evitar

el dictado de normas permitiendo el uso de la firma digital sin certificar, teniendo siempre las promesas de la Directora Nacional de que esa normativa nunca ocurriría en su gestión.

No obstante, ello, en las fechas indicadas se dictaron las Disposiciones D.N. Nros. 164/2023 y 168/2023, por parte de la mencionada Dirección Nacional, en las que expresamente se admite el uso de la firma digital “sin certificar”.

Ello, en abierta violación a lo previsto en el artículo 13º del Régimen Jurídico del Automotor -Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 (t.o. Decreto Nº 4560/73) y sus modificatorias Texto Ordenado Decreto Nº 1114/1997-, que expresamente establece: “...*Cuando las solicitudes tipo no se suscribieren por los interesados ante el Encargado de Registro, **deberán presentarse con las firmas certificadas en la forma y por las personas que establezca el organismo de aplicación***”.

Ello motivó que se enviaran nuevas notas al Consejo Federal del Notariado Argentino, que fueron replicadas a las autoridades de los Colegios Notariales de todo el país, haciéndole saber que esas disposiciones, que prevén el uso de la firma digital sin certificar, no solo terminaría con una incumbencia tan importante para el notariado, sino se acabaría con la seguridad por la que tanto pregonamos y garantizamos a la comunidad con nuestra actuación.

Todo ese esfuerzo culminó con el dictado por parte de la Dirección Nacional de la Disposición DN Nº 251/23, que modifica el primer párrafo del Anexo IV de la Sección 1ª, Capítulo III, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica: “*Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (excepto M.A.V.I.) podrán percibir los aranceles correspondientes a los trámites iniciados a través del Sistema de Trámites Electrónicos mediante el uso de todos los medios de pago electrónicos habilitados por la Dirección Nacional. La precarga del trámite cuyo arancel fuere abonado a través del Sistema de Trámites Electrónicos -SITE- será considerada la rogatoria de inscripción previa ratificación por parte del o la **peticionante mediante el estampado de su firma ológrafa o digital (debidamente certificadas)** en la Solicitud Tipo que corresponda*”.

Nuestra intención con el presente informe, entre otras cuestiones, es poner de manifiesto la magnitud e importancia de esta nueva Disposición, que ante

nuestro pedido y reclamo modificó las disposiciones antes mencionadas, estableciendo expresamente que la firma digital debe encontrarse debidamente certificada.

Estuvimos cerca de perder la incumbencia de certificación de firmas en los tramites del automotor, pero nos preocupaba también perder otras porque la norma era un antecedente para que las demás reparticiones, tanto del estado como de las provincias, quisieran implementar el uso de la simple firma digital.

Con la modificación de la norma, reconociendo que la firma digital debe encontrarse debidamente certificada, termina la tarea de casi dos años de trabajo de nuestra Comisión y de su similar del CFNA tratando en primer lugar que la misma no se dicte y después más de dos meses solicitando su modificación.

Conclusiones de la Comisión

Seguimos sosteniendo que la simple firma digital solamente da una **presunción** de autoría, de autenticidad, integridad, pero no da certeza de quien la colocó, certeza que solo se puede obtener si esa firma digital es certificada de manera digital por un escribano.

La falta de certificación de la firma digital podría generar situaciones de abuso en el uso de las firmas, sin saber si el presunto firmante se encontraba vivo al momento de la misma. La certificación notarial dotaría al instrumento de integridad, legalidad, certeza de autoría e identificación de quién la firmó, de su capacidad y comprensión del acto que está suscribiendo, evitando de esa forma, que se desconozca el mismo o que otra persona pueda suscribir un instrumento con los datos de firma digital de otra.

Asimismo, al certificar la firma digital, el escribano controla si la clave con la cual se firma pertenece a la persona que comparece ante el mismo y no a la de una tercera persona que conozca el acceso a la clave privada de la otra persona. La seguridad jurídica no estaba asegurada con este sistema que pretendía implementar la DNRPACP para el que es suficiente la simple firma digital.

La del Automotor es una labor muy importante para el notariado ya que comprende a los automotores, motovehículos, máquinas agrícolas, viales e industriales en distintos tipos de trámites y seguramente pronto se incorporarán

otros medios de transportes en uso como los eléctricos. Se realizan anualmente entre 11.000.000 y 12.000.000 de trámites, en muchos de los cuales intervenimos los escribanos de todo el país, certificando firmas, declaraciones juradas, tanto en instrumentos privados como en la realización de escrituras públicas, cada vez en mayor cantidad al brindar desde nuestro colegio capacitación, asesorías y a quien recurrir en caso de dudas u observaciones de los Registros Seccionales.

Un párrafo aparte merece, una vez más, la actuación de las autoridades del Consejo Directivo de nuestro Colegio, dando cuenta de todo lo aquí expresado en las distintas reuniones con los presidentes de Colegios de todo el país, a los que previamente les habíamos hecho llegar todos estos mismos argumentos. Fueron muchos los que petitionaron a las autoridades del CFNA, junto al Esc. Jorge De Bartolo, para que con firmeza se planteara el tema ante la Directora Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios con el resultado que tenemos a la vista.

Para una mejor comprensión, se adjuntan los links para acceder a las DI-2023-164-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2023-168-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2023-251-APN-DNRNPACP#MJ.

Esc. Carlos A. Laise